



## Acta De votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 7 de septiembre de 2021

En San José, a las diez horas con cinco minutos del siete de setiembre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Ileana Sánchez Navarro (en sustitución de la Magistrada Hernández López) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

*El resultado de la votación fue el siguiente:*

<b>Exp. N°</b>	<b>Voto N°</b>	<b>Tipo</b>	<b>Por Tanto</b>
17-016156-0007-CO	2021020058	RECURSO DE AMPARO	Se ordena testimoniar piezas al Ministerio Público para que investigue el incumplimiento de lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2018001540 de las 09:15 horas del 02 de febrero de 2018.
18-015701-0007-CO	2021020059	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2021-012710 de las 09:30 hrs. del 04 de junio de 2021, así como, en las sentencias No. 2021-013511 de las 11:10 horas del 15 de junio de 2021 y 2021-15780 de las 09:30 horas del 13 de julio de 2021. Notifíquese.-
20-019249-0007-CO	2021020060	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-020481-0007-CO	2021020061	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando II de esta sentencia. Notifíquese.
20-023438-0007-CO	2021020062	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
21-004780-0007-CO	2021020063	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el II considerando.
21-009215-0007-CO	2021020064	RECURSO DE AMPARO	Se aclara la sentencia n.º 2021-16542 de las 9:15 horas del 30 de julio de 2021 en el sentido de que al señalar que la obligación impuesta se debe dar "en los términos referidos en el informe rendido por esa autoridad en este asunto", esto implica que debe cumplirse, de conformidad con la normativa y la jurisprudencia constitucional, sin alterar el asiento registral del Tribunal Supremo de Elecciones relativo al sexo biológico.
21-010686-0007-CO	2021020065	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia N° 2021015987, de las 9:20 horas del 16 de julio de 2021 por UN MES a partir de la notificación de esta sentencia para cumplir lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos. Notifíquese.
2 582-0007-CO	2021020066	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito incorporado al expediente digital a las 10:28 horas del 3 de setiembre de 2021, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.

Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:30:54

21-011903-0007-CO	2021020067	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-013227-0007-CO	2021020068	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sede Siquirres, por la violación al derecho al acceso a la Justicia de la parte amparada, respecto a la confección de la citación a debate, y por la prisión preventiva ordenada en razón de la declaratoria de rebeldía. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Richar White Wright, Juez del Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sede Siquirres, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro, incurran en hechos como los denunciados en este hábeas corpus. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la Dirección de la Defensa Pública y la Fiscalía General, de lo dispuesto en el Considerando VI de la presente resolución. El Magistrado Rueda Leal, da razones particulares. Notifíquese. -
21-013690-0007-CO	2021020069	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-013859-0007-CO	2021020070	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito presentado por el recurrente [NOMBRE 001] el 30 de agosto de 2021, a fin de que se le dé trámite como un asunto nuevo.
21-014305-0007-CO	2021020071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en contra del Área de Salud Alajuela Central, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-014543-0007-CO	2021020072	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Angélica Vargas Camacho, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco "sorafenib", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en los Dictámenes Médicos Legales No. [VALOR 001] y No. [VALOR 002]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-014748-0007-CO	2021020073	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-014890-0007-CO	2021020074	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-014896-0007-CO	2021020075	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Diana

		AMPARO	Vargas Jiménez, en condición de Directora General de la UAI Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que no se reiteren hechos y omisiones como las que dieron lugar a esta declaratoria. Además, deberá disponer lo necesario para que el tutelado sea trasladado a la cita que tiene programada para el 30 de octubre de 2021 en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Rafael de Alajuela. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-015056-0007-CO	2021020076	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo en su condición gerente médico, a Angélica Vargas Camacho, en su condición de coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, y a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general del Hospital México, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001] reciba inmediatamente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, el fármaco "Ribociclib" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal n.º 2021-6458. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-015204-0007-CO	2021020077	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-015243-0007-CO	2021020078	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015287-0007-CO	2021020079	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en contra del Hospital San Rafael de Alajuela, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Castillo Víquez, y el Magistrado Rueda Leal ponen notas, de forma separada. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-015456-0007-CO	2021020080	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-015527-0007-CO	2021020081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Alejandra Elizondo Marín, por su orden directora general y jefa a.i. del Servicio de Cirugía General y Unidad de Cirugía Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea atendida. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:30:54

			en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-015693-0007-CO	2021020082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015770-0007-CO	2021020083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de directora general, Gabriela Barrantes Montiel, en su condición de jefe del Servicio de Urología, Gabriela Castro Mora, en su condición de jefe del Servicio de Medicina Nuclear, y a Allan Valverde Sánchez, en su condición de jefe del Servicio de Radiología e Imágenes, todos del Hospital Calderón Guardia, que dicten las órdenes necesarias y dentro de sus competencias para que, efectivamente, a la amparada se le realice la cirugía que en el Servicio de Urología ese centro médico el próximo mes de octubre de 2021, tal y como se informó bajo juramento; además, que a la amparada también se le realice el estudio fluoroscópico de cistografía en ese centro médico el próximo 07 de setiembre de 2021, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, según el criterio de su médico tratante y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-015838-0007-CO	2021020084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015846-0007-CO	2021020085	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, por los plazos de espera reclamados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, a Natalia Vargas Quesada, así como a Tatiana Dormond Montaña, respectivamente, en condición de directora médica, de jefa del Servicio de Urología y de coordinadora del Servicio de Rayos X, todas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesaria para que, el amparado sea sometido a la extracción del cateter doble j que porta, y se realice el ultrasonido en las fechas en las que se comprometieron en sus informes, sea en la última semana de octubre y el 16 de noviembre, ambas de 2021. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus.



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:30:54

			(COVID-19). En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-015854-0007-CO	2021020086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central y a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre al tutelado el tratamiento prescrito por su médica tratante, sea "Cetuximab" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de ésta. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-015888-0007-CO	2021020087	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Luis Alonso Rojas Rishor, en su condición de Fiscal Coordinador de la Fiscalía Adjunta de Puntarenas, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, de inmediato, se informe al recurrente sobre el hecho que se investiga y sobre los imputados o detenidos que existan, con el fin de que decida si acepta participar en el caso, en la causa penal N° [VALOR 001], que se tramita en ese despacho. Igualmente, se le previene, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta reprochada. Lo anterior bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-015911-0007-CO	2021020088	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se corrige el error material consignado en el registro de resolución de la sentencia n.º 2021-020046 de las 14:00 horas del 3 de setiembre de 2021, para que se lea correctamente: "Por mayoría se declara parcialmente con lugar el recurso SIN ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Luis Daniel Montero Rojas, en su condición de juez penal de juicio de Puntarenas, o a quien ejerza ese cargo, que de inmediato adicione la resolución n.º [VALOR 001] de las 14:36 horas del 12 de agosto de 2021, para que se conceda al tutelado el plazo de tres días a fin de apelar tal resolución para ante el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de su jurisdicción. Se hace la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Las magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen notas separadas. Los magistrados Salazar Alvarado y Araya García salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese y comuníquese.”, y no como se consignó.
21-015954-0007-CO	2021020089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad N° [VALOR 001] se le practique el ultrasonido prescrito dentro del plazo consignado en el informe rendido a la Sala, sea a más tardar el 5 de noviembre de 2021, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-015970-0007-CO	2021020090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios pero no en costas. Notifíquese.-
21-016113-0007-CO	2021020091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el tratamiento con el medicamento axitinib en combinación con pembrolizumab por el tiempo y en la dosis prescrita. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-016173-0007-CO	2021020092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la directora médica y al jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, el tutelado sea valorado. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:30:54

			se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-016231-0007-CO	2021020093	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado [NOMBRE 001] el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-016256-0007-CO	2021020094	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016289-0007-CO	2021020095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016356-0007-CO	2021020096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-016406-0007-CO	2021020097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden Directora General y Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia recurrido le sea realizada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Asimismo, se le ordena que en caso que la cirugía no proceda ser realizada en ese centro médico en virtud de la condición de indigencia del amparado, se coordine lo necesario para que sea realizada en el centro médico de su adscripción dentro del mismo plazo otorgado en esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá



			<p>prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
21-016411-0007-CO	2021020098	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rudy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada sea valorada. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
21-016413-0007-CO	2021020099	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, y a Eugenia Cruz Harley, en su condición de jefa del Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorado por un especialista en oftalmología dentro del plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de este fallo. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-</p>
21-016433-0007-CO	2021020100	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada sea valorada. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional</p>



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:30:54



			se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-016476-0007-CO	2021020101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassarar en su condición de Director General en ejercicio del Centro Nacional de Rehabilitación Dr. Humberto Araya Rojas o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada [NOMBRE 001] el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-016477-0007-CO	2021020102	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No 2021-019877 de las 10:06 horas del 03 de setiembre de 2021.
21-016498-0007-CO	2021020103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerson Gómez Durán, en su condición de director a.i. de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que en plazo de VEINTICUATRO HORAS, contadas a partir de la notificación de este fallo, se gestione ante la autoridad médica competente la solicitud de medicamentos que requiere el tutelado, siempre y cuando esto no se haya efectuado. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone notas separadas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-016502-0007-CO	2021020104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016509-0007-CO	2021020105	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016541-0007-CO	2021020106	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la directora médica y al jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:30:54

			dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.
21-016551-0007-CO	2021020107	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la solicitud de audiencia. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016591-0007-CO	2021020108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016601-0007-CO	2021020109	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Eugenia Cruz Harley en su condición de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se le practique a la amparada la valoración que requiere en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-016611-0007-CO	2021020110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya en el ejercicio del cargo de Directora General, y a Jeremías Sandi Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología,; ambos funcionarios del del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo



			con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinarse su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, deberán comunicarle al amparado, la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-016612-0007-CO	2021020111	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Dayanna Castro Umaña Directora a.i. de la Unidad de Atención Integral (UAI) Pabru Presbere, o quien en su lugar ocupe esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-016621-0007-CO	2021020112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016632-0007-CO	2021020113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016638-0007-CO	2021020114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-016668-0007-CO	2021020115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016675-0007-CO	2021020116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y María Vanessa Gómez Osés, por su orden directora general y coordinadora del Servicio Vasculor Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 09 de setiembre de 2021, la tutelada sea valorada. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-016682-0007-CO	2021020117	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-016686-0007-CO	2021020118	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberí. Se ordena a Carlos Robles Segura, en su doble condición como Director y Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberí, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, de inmediato se remita al Instituto Nacional de Criminología el acuerdo tomado en el caso del tutelado en la sesión ordinaria No. [VALOR 001] de 19 de mayo de 2021, con el fin de que se conozca lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:30:54

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia. Notifíquese. -
21-016705-0007-CO	2021020119	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-016734-0007-CO	2021020120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Priscila Balmaceda Chaves, Directora General y al Dr. Efrén Díaz Soto, Coordinador del Servicio de Urología del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada dentro del plazo consignado en el informe rendido a la Sala sea a más tardar el 14 de setiembre de 2021 en el Servicio de Urología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-016742-0007-CO	2021020121	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General, y a Jeremías Sandí Delgada, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 11 de noviembre de 2021 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-016744-0007-CO	2021020122	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada [NOMBRE 001] el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus.



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:30:54

			COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-016753-0007-CO	2021020123	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luana Fallas Cedeño, jueza del Juzgado de Ejecución Penal de Cartago, Sede Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de libertad condicional formulado a favor del tutelado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-016762-0007-CO	2021020124	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-016777-0007-CO	2021020125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016809-0007-CO	2021020126	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en sentencia número 2021018671 de las 9:15 horas del 20 de agosto del 2021.
21-016818-0007-CO	2021020127	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte final del Considerando IV de esta Sentencia.-
21-016820-0007-CO	2021020128	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.º 2021016581 de las 9:15 horas de 30 de julio de 2021. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento. Notifíquese.
21-016826-0007-CO	2021020129	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la valoración en el Servicio de Oftalmología a [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001] según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de un mes, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:30:54

			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados de los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
21-016833-0007-CO	2021020130	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía, de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese.</p>
21-016834-0007-CO	2021020131	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Ivette García La Hoz, por su orden directora general y jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 22 de setiembre de 2021, la tutelada sea valorada. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
21-016863-0007-CO	2021020132	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a la Dra Carolina Chaves Araya, Directora General y al Dr. Jeremías Sand Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas pertinentes para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Oftalmología el 5 de octubre de 2021, fecha fijada luego de la notificación de este amparo, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Asimismo, se ordena a Gerson Gómez Durán, Director a.i de la Unidad</p>



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:30:54

			de Atención integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que coordine las acciones requeridas para que el amparado sea trasladado en la fecha y hora fijada por el Servicio de Oftalmología al Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la UAI Reynaldo Villalobos se declara sin lugar el recurso.
21-016867-0007-CO	2021020133	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, contra el Ministerio de Justicia y Paz. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que en caso de que aún no se haya ubicado en un centro penitenciario a los tutelados [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002], giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata, sean debidamente ubicados en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
21-016890-0007-CO	2021020134	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016893-0007-CO	2021020135	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que mantenga la cita otorgada a la paciente para el 27 de septiembre de 2021 y, que en el plazo de TRES MESES, coordine y disponga lo necesario para que a la tutelada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la



			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
21-016908-0007-CO	2021020136	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carlos Argüello Castro, Director General a.i, y a Roberto Garita González, jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que realice las gestiones necesarias para que la amparada sea atendida en la especialidad de Urología el 8 de noviembre de 2021, como se indicó. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la ordenada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-016914-0007-CO	2021020137	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por la falta de notificación del acuerdo tomado por el INC en el artículo 56 de la sesión ordinaria 5649 celebrada el 21 de diciembre de 2020. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y Paula García Navarrete, por su orden ministra de Justicia y Paz y directora del CAI Luis Paulino Mora Mora, o a quienes ocupen tales puestos, y a quien ejerza el cargo de director del Instituto Nacional de Criminología, que giren las órdenes pertinentes lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, se notifique a la parte tutelada el acuerdo tomado por el INC en el artículo 56 de la sesión ordinaria [VALOR 001] celebrada el 21 de diciembre de 2020. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en los considerandos VII y IX. Notifíquese.
21-016927-0007-CO	2021020138	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016929-0007-CO	2021020139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016940-0007-CO	2021020140	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-016941-0007-CO	2021020141	RECURSO DE HABEAS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Instituto Nacional de Criminología, sin disponer la libertad del recurrente Maycol José



		CORPUS	Sánchez Acosta. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la autoridad recurrida del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016991-0007-CO	2021020142	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016997-0007-CO	2021020143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017005-0007-CO	2021020144	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-017030-0007-CO	2021020145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017036-0007-CO	2021020146	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017043-0007-CO	2021020147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios causados. Se ordena a Iván Alonso Alfaro Barquero y Graciela María Guillén Vega, por su orden Director Médico y Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 16 de noviembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-017059-0007-CO	2021020148	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-017082-0007-CO	2021020149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017112-0007-CO	2021020150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017171-0007-CO	2021020151	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo Martín Álvarez Desanti, en su condición de juez del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia para que se resuelva como corresponda el incidente de exoneración de cuota alimentaria interpuesto el 24 de junio de 2021, y se notifique al tutelado lo resuelto. Lo anterior, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente resolución. Esto, siempre que otra causa no lo impida, en cuyo caso, deberá el juzgado recurrido tramitar y resolver toda incidencia de manera celeré, oportuna y sin dilaciones indebidas. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de



			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-017172-0007-CO	2021020152	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-017181-0007-CO	2021020153	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2021-018299 de las 9:45 horas de 16 de agosto de 2021.
21-017209-0007-CO	2021020154	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-017218-0007-CO	2021020155	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 21-014902-0007-CO. Archívese este expediente.
21-017228-0007-CO	2021020156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017234-0007-CO	2021020157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017253-0007-CO	2021020158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017255-0007-CO	2021020159	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
21-017262-0007-CO	2021020160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-017263-0007-CO	2021020161	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-017277-0007-CO	2021020162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017280-0007-CO	2021020163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-017296-0007-CO	2021020164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017301-0007-CO	2021020165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017305-0007-CO	2021020166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-017311-0007-CO	2021020167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017313-0007-CO	2021020168	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-017319-0007-CO	2021020169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-017324-0007-CO	2021020170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-017329-0007-CO	2021020171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-017330-0007-CO	2021020172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017334-0007-CO	2021020173	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2021018276 de las 09:45 horas del 17 de agosto de 2021.
21-017335-0007-CO	2021020174	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:30:54

		AMPARO	
21-017338-0007-CO	2021020175	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-017340-0007-CO	2021020176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-017346-0007-CO	2021020177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017351-0007-CO	2021020178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017355-0007-CO	2021020179	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-017360-0007-CO	2021020180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017368-0007-CO	2021020181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-017371-0007-CO	2021020182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017374-0007-CO	2021020183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-017375-0007-CO	2021020184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-017406-0007-CO	2021020185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-017411-0007-CO	2021020186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017421-0007-CO	2021020187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017423-0007-CO	2021020188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-017430-0007-CO	2021020189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017436-0007-CO	2021020190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017448-0007-CO	2021020191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017450-0007-CO	2021020192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017468-0007-CO	2021020193	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-017495-0007-CO	2021020194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
21-017501-0007-CO	2021020195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017502-0007-CO	2021020196	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-017510-0007-CO	2021020197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.

A las doce horas con cinco y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:30:54

**Fernando Castillo V.**  
**Presidente**



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:30:54